

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 23 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, toda vez que, la misma reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MARIO IVAN LONDOÑO RAMÍREZ, fallecido el 8 de enero de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a los señores JOHN MARIO LONDOÑO LEMUS, MARIO IVÁN JR. LONDOÑO PALENCIA e IVONNE NATALIA LONDOÑO PALENCIA, así como, a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., y, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante MARIO IVAN LONDOÑO RAMÍREZ y la señora RAQUEL LEMUS POVEDA, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a SANDRA PATRICIA LONDOÑO LEMUS, OSCAR RICARDO LONDOÑO LEMUS y DIANA PATRICIA TORO OCAMPO, esta última quien obra en calidad de madre y representante legal de los menores ORIANA LONDOÑO TORO e IVÁN FELIPE LONDOÑO TORO, como herederos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a SHIRLEY CAROLINA LONDOÑO LEMUS, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiendo que deberá manifestar por medio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. NOTIFICAR a RAQUEL LEMUS POVEDA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiendo que deberá manifestar por medio de apoderado judicial si opta por gananciales o porción conyugal.

8. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

9. DECRETAR la medida de GUARDA y APOSICION DE SELLOS frente a los bienes del causante MARIO IVAN LONDOÑO RAMÍREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 476 y ss., del C.G.P. fallecido el 26 de enero de 2015, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

9.1. Para la práctica de la diligencia se señala el día 17 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M., en el lugar en el cual que se señaló se encuentran los bienes.

10. DECRETAR el SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-240183.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona RESPECTIVA, y/o al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que por reparto corresponda, y/o Inspector de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016".

Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

DESÍGNAR COMO SECUESTRE a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad.

Librar los respectivos despachos comisorios, y, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

11. DECRETAR la CAPTURA y posterior SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión, sobre el vehículo de placas No. CCQ - 364. Ofíciase a la SIJIN GRUPO AUTOMOTORES para lo de su cargo.

12. RECONOCER personería jurídica a la abogada ROSMIRA MERCEDES BARAJAS LOPEZ, para actuar como apoderada judicial de los demandantes, con las facultades y para los fines previstos en el poder conferido.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
11 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f229661f90a91e1a59710df834931cae97017542de1b1274b125b94abe8dc7**
Documento generado en 10/06/2021 11:28:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**